



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de agosto de 1988

Número 29

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**VISTO** para resolver el expediente número 371 74-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 08768 de fecha 19 de noviembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, municipio de Villa de Allende, en esta entidad federaliva, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de noviembre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de noviembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de febrero de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios

per existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de marzo de 1988 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que

Tomo CXLVI Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de agosto de 1988 No. 29

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: San Felipe y Santiago, municipio de Villa de Allende, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**AVISOS JUDICIALES:** 2927, 2928, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2938, 2940, 2941, y 2942.

(Viene de la primera página)

de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron

oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de noviembre de 1987, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y en cuanto a lo solicitado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios respecto al reconocimiento de derechos agrarios de un grupo de 66 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud en virtud de que no reúnen los requisitos que señalan los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de noviembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Luis González López, 2.—Expedito Delgado, 3.—Vicente Delgado, 4.—Bonifacio Gómez, 5.—Pascual Suárez, 6.—Luis Martínez R., 7.—Juan Cenobio, 8.—Benito Reyes, 9.—Manuel Tule, 10.—Joaquín Hernández, 11.—Alfonso Hernández, 12.—Esteban Reyes, 13.—Nicolás Castillo, 14.—Patricio Cruz, 15.—Lorenzo Beltrán, 16.—Clemente López, 17.—Rafael Garduño, 18.—Tomás González, 19.—Valente Calixto, 20.—Gabriel López, 21.—Bartolo López, 22.—Eliás Martínez, 23.—León Gómez, 24.—Tomás Martínez, 25.—Manuel Martínez, 26.—Manuel Martínez Munguía, 27.—Balbina Salvador M., 28.—Juan Benito Delgado, 29.—Juan Calixto G., 30.—Felipe López Urbina, 31.—Gerardo García Reyes, 32.—Juan Contreras, 33.—Catalina Martínez P., 34.—Virginia Gonzaga R., 35.—Porfiria García, 36.—Bonifacia Martínez, 37.—Florencia de Jesús y 38.—Justino Reyes Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.—00556480, 2.—00556481, 3.—00556483, 4.—00556485, 5.—00556488, 6.—00556493, 7.—00556495, 8.—00556498, 9.—00556499, 10.—00556501, 11.—00556504, 12.—00556505, 13.—00556506, 14.—00556520, 15.—00556521, 16.—00556528, 17.—00556531, 18.—00556551, 19.—00556557, 20.—

00556563, 21.—00556577, 22.—00556586, 23.—00556591, 24.—00556595, 25.—00556596, 26.—00556606, 27.—.....  
01889955, 28.—01889960, 29.—01889966, 30.—01889972,  
31.—01889976, 32.—01889981, 33.—01889988, 34.—.....  
01889992, 35.—01890003, 36.—01390004, 37.—02512131  
y 38.—02512145.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venientis cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC: 1.—Juana Reyes García, 2.—Guadalupe Ferner González, 3.—Lucía García Polanco, 4.—Francisco Beltrán Piña, 5.—Juan Pascual Reyes, 6.—Ignacio Gómez Piña, 7.—Amalio Cenobio Martínez, 8.—Florencio Martínez Esquivel, 9.—Juan Reyes Marín, 10.—Adrián Cruz Esquivel, 11.—Rodolfo López Vega, 12.—Francisco López Contreras, 13.—Eveliano Martínez Florencio, 14.—Paulina Cenobio Pascual, 15.—Aurora Reyes Longino, 16.—Artemio García González, 17.—Silvestre López Gómez, 18.—Pedro Beltrán Piña, 19.—José González Antonio, 20.—Bonifacia Melcher Martínez, 21.—Guillermo López Marín, 22.—Rentería Martínez Esquivel, 23.—Manuel Martínez Martínez, 24.—Fermín Hernández Piña, 25.—Gumerinda González García, 26.—Ignacia Policarpo García, 27.—Adela Martínez Contreras, 28.—Sofía Salgado Rojas, 29.—Daniel Arias Martínez, 30.—Eleuterio Martínez Reyes, 31.—Elena Reyes García, 32.—Andrés García Camacho, 33.—Everardo Arias López, 34.—Carlos Martínez Fonseca, 35.—Eulalio Martínez González, 36.—Rogelio Martínez López, 37.—Gaudencio Reyes de Jesús y 38.—Rafaela Reyes Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 163 73-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 00623 de fecha 28 de enero de 1988, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de noviembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se cancelen los certificados de derechos agrarios que se expidieron con duplicidad a favor de los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de febrero de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de marzo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y la de los nuevos adjudicatarios, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de noviembre de 1987, el acta de desaverdidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en cuanto a la solicitud de la asamblea con respecto al reconocimiento de 4 campesinos por abrir tierras para su cultivo es improcedente tal solicitud en virtud que dichos campesinos no reúnen los requisitos que señalan los artículos 200, 209 y 307 en su fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren aggrupadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada

el 24 de noviembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Abad Florancio, 2.—María Teófila Vda. de Cruz, 3.—Isidoro Cruz, 4.—Guillermo Cruz, 5.—Lorenzo Cruz, 6.—Paulino Celixto, 7.—Lorenzo Cruz, 8.—Vicente Esquivel, 9.—Antonio Granadas, 10.—Gervasio González, 11.—Paulino González, 12.—Celedonio González, 13.—Pascual González, 14.—Víctor González, 15.—Paulino Cohn, 16.—José Cruz, 17.—Sostero Javier, 18.—Felipe Mondragón, 19.—Jesús Nolasco, 20.—Anastasio Ramírez, 21.—Oihón Sánchez, 22.—Luis Sánchez, 23.—Genaro Sánchez, 24.—Juan Segundo Sánchez, 25.—Pedro Vázquez, 26.—Francisco Vieyra, 27.—Teófilo Sánchez, 28.—Anastasio Rafael, 29.—María Victoria González, 30.—Jacinto Martínez, 31.—María Catarina de Sánchez, 32.—María Juliana de Ramírez, 33.—María Catarina de Sánchez, 34.—María Juliana Cruz, 35.—Dionisio Primero, 36.—J. Guadalupe Sánchez, 37.—Genaro Sánchez, 38.—Vicente Cruz Sánchez, 39.—José García Segundo, 40.—Felipe González Cruz, 41.—Francisco de Jesús Mondragón, 42.—Bonifacio González, 43.—Leandro González Rafael, 44.—Ramón Sánchez Mayora y 45.—Juan Vieyra Campos. Por la misma acción se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—León Abad, 2.—Manuela Esquivel, 3.—Teófilo Cruz, 4.—Severiano Cruz, 5.—María Josefa de la Cruz, 6.—María Antonia Cruz, 7.—Juan Filigio, 8.—Paula García, 9.—Lorenzo Cruz, 10.—Julia Cruz, 11.—Emiliano Cruz, 12.—María Sánchez Vda. de Calixto, 13.—Higinio Cruz, 14.—María Juana Lázaro, 15.—Ernesto Cruz, 16.—Lorenzo Cruz, 17.—María Juana Salazar, 18.—J. Jaime Esquivel, 19.—María Esther Esquivel, 20.—Rafael Granados, 21.—Adela Vázquez, 22.—Arturo Granados, 23.—Jacoba Martínez, 24.—Gervasio González, 25.—Guadalupe González, 26.—María Mourilia González, 27.—Marcia Cruz, 28.—Anastasia González, 29.—Isidoro González, 30.—Marco González, 31.—Natividad Javier, 32.—María Cecilia de González, 33.—Leandro González, 34.—María Petra González, 35.—María Dolores de Cohn, 36.—María del Carmen Cohn, 37.—María Cecilia González, 38.—Antonio Cruz, 39.—Leovigildo Cruz, 40.—Francisco Javier, 41.—María Luisa Ramírez, 42.—Jorge Javier, 43.—Pánfilo Mondragón, 44.—María Catalina Santos, 45.—Agustín Mondragón, 46.—Francisco Mondragón, 47.—Jesús Nolasco, 48.—María Gómez, 49.—Juan Ramírez, 50.—Florentina de Ramírez, 51.—María Constanza de Sánchez, 52.—Faustino Sánchez, 53.—Jesús Sánchez, 54.—

Leonardo Sánchez, 55.—María de Sánchez, 56.—Cleófas Sánchez, 57.—María de Jesús Cohn, 58.—María Martínez Sánchez, 59.—Plutarco Vázquez, 60.—Merced de Vázquez, 61.—Juan Vieyra, 62.—Octodinia Vieyra, 63.—Antonía Viera, 64.—Luis Paulino, 65.—Anastasio Sánchez, 66.—Roberto Sánchez, 67.—María Modesta de Rafael y 68.—María Antonia de Rafael. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00138196, 2.—00138199, 3.—00138201, 4.—00138206, 5.—00138207, 6.—00138210, 7.—00138211, 8.—00138214, 9.—00138217, 10.—00138219, 11.—00138220, 12.—00138222, 13.—00138227, 14.—00138229, 15.—00138233, 16.—00138235, 17.—00138240, 18.—00138244, 19.—00138251, 20.—00138255, 21.—00138259, 22.—00138263, 23.—00138268, 24.—00138269, 25.—00138272, 26.—00138274, 27.—00138276, 28.—00138297, 29.—015883792, 30.—01583797, 31.—01583799, 32.—01583800, 33.—01583801, 34.—01583803, 35.—01583803, 36.—01583805, 37.—01583807, 38.—01583808, 39.—01583811, 40.—01583820, 41.—01583831, 42.—01583822, 43.—01583825, 44.—01583827, 45.—01583831, 46.—01607519, 47.—01607520, 48.—01607521, 49.—01607525, 50.—01607530, 51.—01607532, 52.—01607533, 53.—01607535, 54.—01607536, 55.—01607537, 56.—01607538, 57.—01607541, 58.—01607550, 59.—01607551, 60.—01607552, 61.—01607555, 62.—01607557 y 63.—01607561. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados se les expidieron dobles certificados.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Juan Abad Esquivel, 2.—Roberto Cruz Segundo, 3.—José Francisco Cruz Ramírez, 4.—Antonio Cruz García, 5.—Juan Cruz Cruz, 6.—José Calisto González, 7.—Gregorio Cruz Lázaro, 8.—Anatolio Sánchez Ramírez, 9.—Arturo Granados Guzmán, 10.—María Jacoba Martínez Javier, 11.—Mou Lina González Cruz, 12.—Arcepción González Sánchez, 13.—Raúl González Abad, 14.—Juan González González, 15.—Ramón Colín Cruz, 16.—Ma. Cecilia González Sánchez, 17.—Eduardo González Javier, 18.—Javier Moctezón Ramírez, 19.—Guadalupe Feliciano Esteban, 20.—Juan Ramírez Cruz, 21.—Juan Mandragón Rafael, 22.—Andrés Sánchez de Jesús, 23.—Abel Sánchez Ramírez, 24.—Sotero Sánchez Cruz, 25.—Antonio Sánchez Primero, 26.—Petra Vázquez Veldez, 27.—J. Guadalupe Vieyra González, 28.—Pedro Sánchez Luis, 29.—Juan González Cruz, 30.—Gustavo Martínez Javier, 31.—Enrique Sánchez Esquivel, 32.—Pablo Ramírez Cruz, 33.—Antonio Norberto Sánchez, 34.—Mateo Sánchez Cruz, 35.—Francisco Primero González, 36.—Juan Cruz Sánchez, 37.—Magdalena Sánchez Ramírez, 38.—Emilio Cruz Sánchez, 39.—Rosa González García, 40.—Antonía González Sánchez, 41.—Bulmaro de Jesús González, 42.—Ma. del Carmen Cruz Sánchez, 43.—Paulina González Cruz, 44.—María Alberta Javier Ramírez y 45.—Aurelia González Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.—01607522, 2.—01607523, 3.—01607524, 4.—01607526, 5.—01607527, 6.—01607528, 7.—01607529, 8.—01607531, 9.—01607534, 10.—01607539, 11.—01607540, 12.—01607542, 13.—01607543, 14.—01607544, 15.—01607545, 16.—01607546, 17.—01607547, 18.—01607548, 19.—01607549, 20.—01607553, 21.—01607554, 22.—01607556, 23.—01607558, 24.—01607559, 25.—01607560, 26.—01607562 y 27.—01607563. En virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC: 1.—Guadalupe Cruz Ramírez, 2.—Isidro Esquivel, 3.—J. Ramón Feliciano Rafael, 4.—María Albina Santamaría de Cruz, 5.—Juan Javier, 6.—Gregorio Javier Segundo, 7.—Donato Moreno, 8.—Ángel Martínez, 9.—Antonio Cruz, 10.—Juan Cruz Segundo, 11.—Juan Cruz Gómez, 12.—María Susana Granados Gómez, 13.—Macedonio González Eusebio, 14.—Antonio González Ramírez, 15.—Zenón González, 16.—María Arcelia González Cruz, 17.—Teodoro González Silvestre, 18.—Javier González, 19.—Juan González, 20.—Rosario Roberto, 21.—Arturo Sánchez Ramírez, 22.—Juan Alberto Sánchez, 23.—Manuel González Sánchez, 24.—Emilia Guzmán Vda. de G., 25.—Félix Sánchez, 26.—León Abad y 27.—Juan Cruz Sánchez. En el ejido del poblado denominado La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, queando aprobados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.—01583789, 2.—01583790, 3.—01583791, 4.—01583793, 5.—01583794, 6.—01583795, 7.—01583796, 8.—01583798, 9.—01583804, 10.—01583809, 11.—01583810, 12.—01583812, 13.—01583813, 14.—01583814, 15.—01583815, 16.—01583816, 17.—01583817, 18.—01583818, 19.—01583819, 20.—01583823, 21.—01583824, 22.—01583826, 23.—01583828, 24.—01583829, 25.—01583830, 26.—01583832 y 27.—01583833.

CUARTO. Publique-se esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Trinidad Concepción, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 18 días del mes de marzo de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Morrey B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florentino Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

ESTHER PIZANA LEAL promueve en el expediente 2380/88, diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno denominado "El Fresno", ubicado en el No. 107, de las calles de Matamoros, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con propiedad de Cirilo Chacon; al sur: 20.00 m con calle Matamoros; al oriente: 20.00 m con Elena Pizana Leal; al Pte.: 20.00 m con Lic. Germán Baz; el inmueble descrito anteriormente tiene una superficie de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados), llamando por este conducto a toda persona que se crea con derecho sobre el inmueble en cuestión.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico Provincia de esta ciudad, se expide a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. Angel Valdez Urbina.—Rúbrica.

2927.—11, 16 y 19 agosto.

## JUZGADO 3o. DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

A ALBERTO ZENTENO QUIROZ Y  
ARMANDO APELLANIZ ORIVE

LAUREANO BOLAÑOS MUÑOZ ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de Ud. bajo el expediente número 1054/87-3a. Tercera Secretaría, en el que por auto de fecha treinta de junio del año en curso, se ordenó emplazarlos a juicio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días que se computarán del día siguiente al de la última publicación, asimismo fijese un edicto por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsiguientes notificaciones y aun las de carácter personal por las listas del juzgado y el Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México y de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expiden a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Cosme G. Reyes Peñraza.—Rúbrica.

2928.—11, 23 agosto y 5 Sept.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

Expediente 432/988 ADELA RICARDO VDA. DE FRANCA promueve por su propio derecho en vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio para acreditar la posesión de un predio ubicado en el poblado de esta H. Villa de Tenango del Valle México en la calzada de los Campamentos S/N y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 3. m con Tomasa Maya y Margarito Franca; al sur: en dos líneas de tres m y otra de 9 m colindando con Aurora y Rosendo Franca; al oriente: en dos líneas una de 17.50 m y otra de seis m con Aurora Garduño Climaco y vereda; al poniente: en tres líneas una de 10.75 m y otra de 2.40 m y una más de 14.70 m colindando con vereda y Margarito Franca, con una superficie aproximada de 199.45 m<sup>2</sup>. El C. juez de los autos admitió la promoción ordenando la publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en El Sol de Toluca, ambos que se editan en la ciudad de Toluca, México y que son de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo conduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México a 14 de julio de 1988.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo A. González Becerra.—Rúbrica.

2930.—11, 16 y 19 agosto.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 899/88.  
TERCERA SECRETARIA.

GLORIA MARTINEZ VALENCIA promueve inmatriculación, respecto de un terreno "Metepanco", ubicado en la cabecera municipal de Tezoyuca, perteneciente a este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 9.00 m con Agela Martínez de Ramos; al sur: 9.00 m con avenida Independencia; al oriente: 30.00 m con Vicente Seguin y al poniente: 30.00 m con Manuel Martínez Valencia, con una superficie total aproximada de 270.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, México, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—Tercer Secretario del Juzgado Segundo Civil, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

2931.—11, 25 agosto y 9 Sept.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: AIDA LANDA QUEZADA  
DE MARTINEZ

EMILIO MARTINEZ ARRIAGA, se ha presentado ante este juzgado promoviendo juicio ordinario civil (divorcio necesario), en contra de AIDA LANDA QUEZADA DE MARTINEZ, y toda vez que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se publicará por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones de su parte, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado; así mismo fijese una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Díaz Villegas.—Rúbrica.

2932.—11, 23 agosto y 5 Sept.

## JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

SEÑOR JOEL ZARATE MORALES

EXPEDIENTE NUMERO 374/88.

SEGUNDA SECRETARIA.

La C. Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, México, en su acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MARIA ISABEL PATRICIA TREJO ESCORZA, en la que le demandó: a). La disolución del vínculo matrimonial que les une; b). La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor JOEL EDUARDO ZARATE TREJO; c). El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes, al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra apercibido que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Naucalpan de Juárez, Méx., a 4 de agosto de 1988.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

2933.—11, 23 agosto y 5 Sept.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 874/88.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN REYES ORTIZ promueve diligencias de inmatriculación respecto de un terreno con casa en él construido, denominado "Dolores", ubicado en el pueblo de Coatlinchán, de este municipio y distrito judicial, que mide y linda; al norte: en una parte 1.50 m con Gonzalo Mancilla, en otra parte por el norte: 15.15 m con calle Insurgentes; al sur: 14.20 m con Gonzalo Mancilla; al oriente: 18.19 m con Gonzalo Mancilla; al poniente: 25.40 m con Miguel Morales, con una superficie total de 400.00 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 15 de julio de 1988.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

2934.—11, 25 agosto y 9 Sept.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 330/88.  
SEGUNDA SECRETARIA.

RUBEN DELGADILLO ESPINOSA promueve diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción del terreno denominado "Xaxalpa", ubicado en Cuautlalpan, de este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda; al norte: 19.35 m con calle Filiberto Gómez; al sur: 19.35 m con Gonzalo Garay; al oriente: 55.40 m con Felipe Mejia; al poniente: 55.40 m con Miguel Delgadillo, con una superficie aproximada de 1,071.99 m2. y con una superficie construida de 128.00 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 24 de marzo de 1988.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

2935.—11, 25 agosto y 9 Sept.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. 606/87.

DEM.: JOSE DOLORES XICOTENCATL MENA.

ESPINOZA ORTIZ ESTEBAN le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación del lote de terreno número 32, manzana 90, colonia Evolución Poniente de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 16.82 m con lote 31; al sur: 16.82 m con lote 33; al oriente: 9.00 m con calle sin nombre; al poniente: 9.00 m con lote 3 y con superficie de 151.80 m2., haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación. Fijese en la puerta del juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y se apercibe al demandado que si no comparece en el término que se concedió por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación de esta población. Nezahualcóyotl, México, a 1 de diciembre 1987.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario, P.D. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

2935.—11, 23 agosto y 5 Sept.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. 446/88, TRINIDAD PEREZ MENDOZA, por su propio derecho y en vía de jurisdicción voluntaria, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la calle de Progreso sin número de Tenango del Valle,

Méx., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.00 m con Arnulfo Saucedo; al sur: 8.00 m con Ignacio García; al oriente: 16.40 m con Jesús Vidal Garduño; al poniente: 16.40 m con Luis Castro. El C. juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente por tres veces consecutivas de tres en tres días en los periódicos la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Sol de Toluca, que se editan en la ciudad del mismo nombre, haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe. C. Segundo Secretario, Lic. Gerardo A. González Becerril.—Rúbrica.

2938.—11, 16 y 19 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente 415/98, ADAN GARCIA ALARCON promueve por su propio derecho diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información de dominio sobre un predio que dice tener en posesión de un predio de siembra ubicado en el poblado de San Miguel Ocampo municipio de Joquicingo, perteneciente a este distrito judicial y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.50 m con parcela del Colegio; al sur: 10.50 m con Marcos García, al oriente: 24.25 m con Juan Pulido y al poniente: 24.50 m con calle de Benito Juárez. El C. juez de los autos admitió la promoción ordenando la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado ambos editados en la ciudad de Toluca, México, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Doy fe.—Tenango del Valle, México, a 4 de agosto de 1988. C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Serafín Rubén Ortiz Bueno.—Rúbrica.

2940.—11, 16 y 19 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

ANASTACIO BERNA HERNANDEZ en el expediente número 550/87, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio para acreditar la posesión que dice tener respecto de un terreno de labor ubicado en Atlatlahuca, municipio de Tenango del Valle, México, el cual mide y linda; al norte: 60.36 m con Francisco Berna; al sur: 56.10 m con Félix Iturbe; al oriente: 73.85 m con camino; al poniente: 72.53 con una superficie total aproximada de 3,821.85 m2.

El C. juez admitió la promoción ordenando su publicación del presente por tres veces consecutivas de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que editan en la ciudad de Toluca, Tenango del Valle, México, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Gerardo Alberto González Becerril.—Rúbrica.

2941.—11, 15 y 19 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente 312/988 PABLO MARTINEZ MOLINA por derecho propio en la vía jurisdicción voluntaria promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la población de Santa Cruz Atizapán, México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 37.00 m con Ignacio Siles; al sur: 37.00 m con Merced Mancilla; al oriente: 12.00 m con calle Carlos Silva y poniente: 13.10 m con Claudio Rivera, con superficie total de 484.35 m2.

El C. juez admitió la promoción ordenando su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario Civil, Lic. Gerardo A. González Becerril.—Rúbrica.

2942.—11, 16 y 19 agosto.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses .....	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones .....	\$ 600.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones .....	\$ 900.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.	Avisos administrativos, notariales y generales a ...	\$ 50,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional.	
Secciones especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a .....	\$ 50,000.00
	La página, convocatorias y documentos similares a	\$ 50,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.